

DISPOSICIÓN Nº:78/19.-
NEUQUÉN, 29 de Noviembre de 2019.-

VISTO:

El Expediente OE-1966-C-17, la Disposición 23/19, la nota 31 10-19 de la Dirección Técnica de la Dirección General de Gestión del Servicio Eléctrico y las Ordenanzas Nº 10.811 y 1782/82;

CONSIDERANDO:

Que el 30 de enero de 2019 esta Dirección General dispuso mediante la Disposición 23/19, lo siguiente:

"ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR al pedido de considerar la Contingencia Nº 5657 como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor en los términos del Punto 2.1 del Anexo II del Contrato de Concesión para el corte autorizado de 08:00 hs. a 12:00 hs. para la SETs 658, 588, 243, 267, 484, 203, 481, 696, 461, 85, 24 y 641.-

ARTÍCULO 2º: NO HACER LUGAR al pedido de considerar la Contingencia Nº 5657, como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor en los términos del Punto 2.1 del Anexo II del Contrato de Concesión, para el corte no autorizado de 08:00 hs. a 9:29 hs. (1:29 minutos) para las SETs 243, 267, 588 y 658, la que en consecuencia integrará los Índices de Calidad de Servicio Técnico.-

ARTÍCULO 3º: NO HACER LUGAR al pedido de considerar la Contingencia Nº 5657, como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor en los términos del Punto 2.1 del Anexo II del Contrato de Concesión, para el corte no autorizado de corte no autorizado de 08:00 hs. a 11:46 hs. (3:46 minutos) para las SETs 203, 24, 461, 481, 641, 696 y 85, la que en consecuencia integrará los Índices de Calidad de Servicio Técnico.-";

Que con posterioridad al dictado de dicha disposición, la Dirección Técnica de este Órgano de Control advirtió mediante la Nota 31 10-19 que solamente correspondía hacer lugar al pedido de la Distribuidora con respecto a la SET Nº484 y no de las demás SET, ya que era la única mencionada en la Autorización de Corte de fojas 4;

Que conforme se desprende del CONSIDERANDO de la Disposición 23/19 y de las constancias del Expediente OE-1966-C-17, solamente se encontraba autorizado el corte con referencia a la SET Nº 484;

Que los artículos 1º; 2º y 3º de la disposición de marras evidencian una contradicción patente, ya que mediante el primero se hizo lugar al pedido de la Distribuidora con respecto a las SET 658; 588;243;267;203;481;686;461;85;24 y 641, la cuales fueron rechazadas por los artículos 2º y 3º;

Que, habida cuenta de ello, el artículo 1º de la Disposición 23/19 presenta un error material y por ello debe enmendarse en los términos de los artículos 74º) y 75º) de la Ordenanza 1782/82;

Que conforme al artículo 75º) inciso a) de la Ordenanza 1782/82 cuando se trata de un error material la enmienda debe llevarse a cabo mediante "Aclaratoria";

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y a las consideraciones expuestas;

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

DISPONE

ARTÍCULO 1º: ENMENDAR el artículo 1º de la Disposición 23/19, aclarándose que sólo se hizo lugar al pedido de caso fortuito o fuerza mayor a la Contingencia N° 5657 con relación a la SET 484.-

ARTÍCULO 2º NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA -CALF- de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO. AVERSANO

